

VISTOS:

El expediente N° SUARH02050000220, la Nota N° 000118-2025-INABIF/URH-SUARH-GC, el Informe N° 000011-2025-INABIF/SUARH-PFP, aprobado por la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N presentada con fecha 31 de marzo del 2025, el señor ELI JAKE MONTEJO CALIXTO, peticiona el abono del subsidio por gastos del sepelio de don JOSE FEDERICO MONTEJO CALIXTO, quien en vida fue hijo de doña GUADALUPE CALIXTO GONZALES, pensionista del INABIF, fallecido el 19 de setiembre de 2019; sustenta su solicitud de subsidio por gastos de sepelio con copia de la Boleta de Venta Electrónica B014-00000276 de fecha 23 de setiembre de 2019, emitida por el Servicio de Intendencia del Ejército Peruano, por el importe total de S/ 1,000 Soles, acreditando haber cubierto los gastos del sepelio del hijo fallecido de la pensionista, siendo procedente su otorgamiento;

Que, el administrado cumplió con presentar copia del Acta de Defunción y Partida de Nacimiento de don JOSE FEDERICO MONTEJO CALIXTO;

Que, mediante Registro SIAF N.º 0000002967-2025, de Certificación de Crédito Presupuestario para el ejercicio presupuestal 2025, se aprueba el importe de S/ 1,500 (Mil Quinientos y 00/100 Soles), para el pago de gastos de sepelio y luto a pensionistas, remitido mediante Memorando N° 004936-2025-INABIF/UPPM de fecha 16 de mayo del 2025;

Que, el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144° del mencionado reglamento establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; del mismo modo, el artículo 145° señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j), del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, el artículo 149° del citado reglamento advierte que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos



correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, el artículo 4° del citado decreto estableció en su numeral 4.6 que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda; asimismo, el numeral 4.7 advierte que, en el caso de subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;

Que, en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 177-2022-EF, se establece al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal;

Que, por lo expuesto, se colige que es procedente el otorgamiento por única vez del subsidio por gastos del sepelio solicitado, por la suma de S/ 1,500 Soles, a favor de don ELI JAKE MONTEJO CALIXTO, identificado con DNI N° 43295382, el que deberá ser depositado en la cuenta de ahorros 04-042-009372 del Banco de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2025-MIMP y la Resolución Ministerial N° 053-2025 -MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR por única vez a favor del señor ELI JAKE MONTEJO CALIXTO el subsidio por gastos de sepelio del causante José Federico Montejo Calixto por el monto de S/ 1,500 (Mil Quinientos y 00/100 Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía, de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

JULIO CESAR CABRAL SANTA CRUZ

Jefe de Unidad de Apoyo de la Unidad de Recursos Humanos

